

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.260

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 386 de 14 de Septiembre de 1953, por la cual se renueva una licencia.
Departamento de Gobierno
Resuelto Nº 387 de 15 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 388 de 15 de Julio de 1953, por el cual se reconoce una suma.
Resueltos Nos. 389 y 390 de 16 de Julio de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1079, 1080, 1081, 1082 y 1083 de 23 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.
Departamento Diplomático y Consular
Resolución Nº 1084 de 23 de Junio de 1953, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución Nº 1085 de 23 de Junio de 1953, por la cual se reconoce provisionalmente a un vice-consul.
Resolución Nº 1086 de 23 de Junio de 1953, por la cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resueltos Nos. 2159 y 2160 de 22 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resoluciones Nos. 173 y 174 de 6 de Julio de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Resolución Nº 175 de 6 de Julio de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.
Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 402 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 408 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se asigna cátedra a una profesora.
Resuelto Nº 404 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se faculta a un estudiante para que cambie de academia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3497, 3498 y 3499 de 15 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Diligencia de fianza constituida de 17 de Noviembre de 1953.
Contrato Nº 498 de 2 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Jacobo Coria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto Nº 7855 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 835, 836, 837 y 838 de 28 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 733 de 17, 734 y 735 de 21 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Vida oficial en provincias.
Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 386.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que el señor Arquimedes Fernández, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-17967, con residencia en Calle Ramón Valdés Nº 1 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 46, expedida el 27 de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Arquimedes Fernández, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 387.—Panamá, Julio 15 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente personal del Registro Civil, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Temístocles T. López, Jefe de la 1ª Sección en este Despacho, un (1) mes.

Azael Samaniego Anria, Jefe de la 3ª Sección en este Despacho, un (1) mes.

Librada Araúz, Oficial de 6ª Categoría en este Despacho, dos (2) meses.

Eneida Villalobos, Oficial de 6ª Categoría en este Despacho, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Aportado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

comercial de conformidad con el permiso de la
autoridad correspondiente y a medida que los
vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término
de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-
suelto número 390.—Panamá, 16 de Julio de
1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Franklin Jurado, represen-
tante de la firma comercial "Franklin Jurado",
de la ciudad de David, el permiso que solicita pa-
ra importar al país de los Estados Unidos de
Norte-América, de la casa "Savage Arms Corpora-
tion", de conformidad con los artículos 10 y 11
del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciem-
bre de 1948, los siguientes artículos:

3 Modelo 59 Stevens Calibre .410
10 Modelo 94 Stevens Calibre 16
10 Modelo 94 Stevens Calibre 20
10 Modelo 94 Stevens Calibre 28

Estos artículos deben venir consignados al
Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantien-
drán depositados y serán entregados a esa fir-
ma comercial de conformidad con el permiso de
la autoridad correspondiente y a medida que los
vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término
de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

**CONCEDENSE PERMISOS DE
IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-
suelto número 389.—Panamá, 16 de Julio de
1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Octavio Tribaldos, represen-
tante de la firma comercial "Almacén Ideal", de
la provincia de Chiriquí, el permiso que solicita
para importar al país de los Estados Unidos de
Norte-América, de la casa "Savage Arms Corpora-
tion", de conformidad con los artículos 10 y 11
del Decreto Ejecutivo 354 del 29 de diciembre
de 1948, los siguientes artículos:

2 Modelo 15, Stevens, Calibre .22
2 Modelo 6, Savage, Calibre .22
2 Modelo 29, Savage, Calibre .22
2 Modelo 5, Savage, Calibre .22
2 Modelo 94, Calibre 12
4 Modelo 94, Calibre 16
4 Modelo 94, Calibre 20
4 Modelo 94, Calibre 28
2 Modelo 94, Calibre 410

Estos artículos deben venir consignados al
Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantien-
drán depositados y serán entregados a esa firma

Ministerio de Relaciones Exteriores

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 1079

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1079.—Panamá, 23 de Ju-
nio de 1953.

Al señor Alberto Tawachi, natural de Siria, se
le expidió la Carta de Naturaleza Provisional
número 2419, de fecha 6 de Junio de 1952.

En vista de que el señor Tawachi se ha ratifi-
cado en su propósito de nacionalizarse panameño,
conforme al Artículo 14 de la Constitución Na-

cional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alberto Tawachi.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1080

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1080.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

A la señora Teresa Llauradó de Caldwell, natural de Costa Rica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2479, de fecha 8 de Abril de 1952.

En vista de que la señora de Caldwell se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Teresa Llauradó de Caldwell.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1081

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1081.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

A la señora Sara Missri de Hanono, natural de Siria, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2499, de fecha 5 de Mayo de 1952.

En vista de que la señora de Hanono se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Sara Missri de Hanono.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1082

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1082.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

A la señora María Pol viuda de Ventura, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2506, de fecha 28 de Mayo de 1952.

En vista de que la señora viuda de Ventura se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María Pol viuda de Ventura.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1083

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1083.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

A la señora Zejaba Lili Abadi de Tawachi, natural de Persia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2518, de fecha 6 de Junio de 1952.

En vista de que la señora de Tawachi se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Zejaba Lili Abadi de Tawachi.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1084

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 1084.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo Rodríguez F., en comunicación de 6 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul de Panamá, en Oviedo, España,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Leopoldo Rodríguez F., del cargo de Vicecónsul

de Panamá en Oviedo, España, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1085

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 1085.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría A. H. B. Herman, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación Nº 55 de 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que el señor D. Achilles, Vice-cónsul de ese país en Almirante, Bocas del Toro, se separó del cargo el día 3 de este mes, por el término de tres meses aproximadamente, y solicita que se reconozca provisionalmente al señor Webster Walker Chase como Vice-cónsul Interino de Su Majestad Británica en Almirante, Bocas del Toro, durante la ausencia del señor Achilles.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Webster Walker Chase como Vice-cónsul Interino de Su Majestad Británica en Almirante, Bocas del Toro, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Chase las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1086

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 1086.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Houston, Texas, para prorrogar el pasaporte Nº

9916 expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de Julio de 1951 a favor de Olegario Barrelier Chiari;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir pasaporte a favor de Joseph Ivanhoe McDonald, expedido en la Gobernación de Panamá, el 18 de Noviembre de 1946 con pasaporte Nº 9229;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Quito, Ecuador, para expedir nuevo pasaporte a favor de Antonio Alberto Ríos, expedido en la Gobernación de Panamá, con el Nº 11456 del 27 de Octubre de 1947;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para prorrogar pasaporte Nº 308 expedido por el Vice-Cónsul de Panamá en New York, a favor de Suzanne L. Beyerler de Portillos e hija Claudina Sandra Portillos;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, para revalidar el pasaporte Nº 8591 a favor de Lidia María Odorquerini, expedido por la Gobernación de Panamá el 30 de Diciembre de 1950;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Olegario Barrelier Chiari, Joseph Ivanhoe McDonald, Antonio Alberto Ríos, Suzanne L. Beyerler de Portillos, Claudina Sandra Portillos, Lidia María Odorquerini.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2159

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2159.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Chiriquí Land Company", en memorial de 18 del presente, solicita se le conceda

exoneración de derechos de importación de 70 Tambores de Aceite Lubricante para dragas y 4 Tambores de Grasa lubricante para bombas de agua, con un valor de B/.1.619.18, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor "Quirigua", en el cual viene dichos materiales que salió el 26 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales especificados en la parte motiva, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 3348, Diciembre 31 de 1951.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la Cia. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de aprobación de este contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento, y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí."

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radio-telefónicas, fábricas de hielo y hospitales, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la "Cláusula 1ª mencionada."

RESUELVE:

Concédesse, a la Cia. "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 74 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2160

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2160.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Chiriqui Land Company", en memorial de 17 del presente, solicita se le conceda

exoneración de cierta cantidad de materiales, con un valor de B/.24,016.80, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 43944-43-42 y 43941, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor "Cape Avinof" que salió el 14 de Marzo último del mencionado Puerto;

Los materiales son los siguientes: 1 Caja Rep. para bombas de irrigación; 1 Caja Rep. para motores diesel; 1 Cartón Rep. para locomotoras; 2 Cajas Rep. para motores diesel; 1 Caja Rep. para motores diesel; 1 Fardo Mangueras de caucho para locomotoras; 1 Cartón Rep. para motores usados en acueducto; 1 Cartón Rep. para motores usados en acueducto; 1 Cartón Accesorios especiales para teléfonos; 1 Cartón Rep. para motores diesel; 1 Cartón Rep. para herramientas mecánicas; 1 Fardo Bandas de caucho para planta hielo; 3 Cartones Calentadores portátiles usos mecánicos; 1 Caja y 1 Cartón Rep. para motores eléctricos; 5 Cajas Soldadura de acero para uso taller; 1 Cartón Rep. para locomotoras; 5 piezas Acero en planchas para uso taller; 1 Caja Accesorios para tubería de hierro galv.; 32 Cajas Tornillos de acero para uso taller; 3 Cajas Partes para válvulas de bronce; 2 Huacales Herramientas manuales; 2 Cajas Lona azulada; 2 Cajas Válvulas de bronce; 1 Caja herramientas manuales; 1 Caja Repuestos para carros motores; 1 Fardo Broches de hierro galv.; 1 Cartón aparatos para contar fruta en el muelle; 1 Fardo Rep. para generadores planta eléctrica; 10 Cilind. Gas acetileno en cilindros; 1 Caja Rep. para locomotoras; 1 Caja Rep. para bombas mecánicas; 6 Cajas partes para válvulas de bronce; 3 Cajas Partes para válvulas de bronce; 1 Fardo herramientas mecánicas uso taller.

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales ya mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de las Notas Nos. 2535-9/26/51; 1951-8/10/51; 3145-12/7/51; 1951-8/10/51; 2474-9/20/51; 3145-12/7/51; 2535-9/26/51; 2535-9/26/51; 3147-12/7/51; 3348-12/31/51; 3143-12/6/51; 3143-12/6/51; 3220-12/15/51; 3348-12/31/51; 2474-9/20/51; 1232-6/6/51; 3147-12/7/51; 3348-12/31/51; 3144-6/19/51; 1232-6/6/51; 3140-12/6/51; 3220-12/15/51; 1232-6/6/51; 3135-12/6/51; 2474-9/20/51; 86-1/20/51; 3147-12/7/51; 3348-12/31/51; 3139-12/6/51; 1232-6/6/51; 3348-12/31/51; 3140-12/6/51; 1951-8/10/51; 3131-12/6/51.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo N° 11º inciso a), b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre La Nación y la Cia. Chiriqui Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las instalaciones de carga y descarga y los barcos remolcadores, lanchas y botes que el Contratista pueda necesitar para los fines espe-

cíficos de sus explotaciones en Puerto Armuelles, incluyendo almacenes de depósito para carga y tanques para aceite en dicho puerto".

Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 173.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de maestros:

Provincia Escolar de Colón:

Rafael Solis, de la Escuela de Limón, a la Escuela de Cuipo, en reemplazo de Luisa Evelia Góndola, quien pasa a otra Escuela.

Juana A. de Newball, de la Escuela de Nueva Providencia, a la Escuela de Limón, en reemplazo de Rafael Solis, quien pasa a otra Escuela.

Luisa Evelia Góndola, de la Escuela de Cuipo, a la Escuela de Nueva Providencia, en reemplazo de Juana A. de Newball quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 174.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros:

Provincia Escolar de Los Santos:

Emérita Díaz de González, de la Escuela de El Muñoz, a la Escuela de Las Yescas, en reemplazo de Dora E. V. de Montenegro, quien pasa a otra Escuela.

Dora E. V. de Montenegro, de la Escuela de Las Yescas, a la Escuela de El Muñoz, en reemplazo de Emérita Díaz de González, quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 175.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Rodríguez, panameño, mayor de edad, músico, soltero vecino de Chitré, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra musical titulada "Griseida", del cual es autor de la música;

Que esta pieza no tiene letra momentáneamente. Tiene ritmo de Cumbia y consta de 40 compases de melodía, la cual se repite y luego le sigue una coda de 2 compases. Está escrita en clave de Sol la melodía y la clave de Fa el acompañamiento, y en el tono de Re menor con compás de 2 o sea 2/2. Esta selección será editada por la Editora Julio Ernesto Sosa y será grabada por Etbet Smith en discos DECCA;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra musical titulada Griseida, cuyo autor es el señor Alberto Rodríguez;

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 402.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Daniel Barrera Jr., solicita permiso para separarse del cargo de Profesor de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", con el propósito de continuar estudios de Educación Vocacional en los Estados Unidos de Norte América, con beca auspiciada por el Programa del Punto Cuatro, lo que justifica con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédesse al señor José Daniel Barrera Jr., permiso para separarse del cargo de Profesor de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir del 10 de Julio de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 403.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar Cátedra regular de Educación en el Colegio "Félix Olivares C." por necesidad del servicio de Angela Arrué B., nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 658 de 31 de Julio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

FACULTASE A UN ESTUDIANTE PARA QUE CAMBIE DE ACADEMIA

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 404.—Panamá, 7 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Florencio Arboleda, ha solicitado autorización del Ministerio de Educación, para que su hijo Carlos Arboleda, se traslade de la Academia de Bellas Artes de Florencia, Italia, a la Academia de Bellas Artes de España;

Que según el Contrato N° 1182, de 1º de Agosto de 1949, el estudiante Arboleda tiene derecho al auxilio estipulado hasta la terminación de sus estudios;

Que según los informes aportados por la Academia de Bellas Artes de Florencia, Italia, demuestra aprovechamiento,

RESUELVE:

Facúltase al estudiante Carlos Arboleda, para que se traslade de la Academia de Bellas Artes de Florencia, Italia, a la Academia de Bellas Artes de España, para que continúe sus estudios de Escultura.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3497

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3497.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Lescano, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 9 de Julio de 1951 hasta el 8 de Junio de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Lescano, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la

Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3498

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3498.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Herminio Quintero, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 8 de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Quintero, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3499

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3499.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dionisio Cedeno, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cedeno, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita,

en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

DILIGENCIA DE FIANZA CONSTITUIDA

En la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, compareció al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Eduardo Castaño, quien habla en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Parke Davis Inter-American Corporation, consignó el certificado N° 922, extendido por la Compañía General de Seguros S. A., a favor del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 10,000.00 (diez mil balboas) en concepto de garantía que Parke Davis Inter-American Corporation se obliga a constituir mediante la Cláusula Octava del Contrato N° 307 del 14 de Agosto de 1951 (anualmente) celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación y el compareciente, señor Eduardo Castaño, en nombre y representación de la citada sociedad. Esta Fianza es la correspondiente al período del año de 1953 al año de 1954.

El certificado que se alude en esta Diligencia, se envía en esta misma fecha a la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma la presente Diligencia por quienes en ella han intervenido.

Eduardo Castaño C.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 408

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 13 de Octubre de 1953, del Consejo de Economía en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Jacobo Coriat, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-2058, propietario de la Fábrica de camisas, pantalones y confecciones en general, denominada La Garantía, quien

en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato, basado en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserto en sus Oficinas Números 39 de 20 de Julio de 1952 y 21 del 19 de Septiembre de 1953:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de camisas, guayaberas, pantalones, calzoncillos y confecciones en general.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este Contrato, la suma de Veinte Mil Balboas (B/. 20.000.00):
- b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- d) Comenzar su producción dentro del término de dos años;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;
- f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;
- g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que produzca, después del primer año, desde que inicia su producción;
- h) Cumplir con todas las Leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme al Decreto Ley 12, del 10 de Mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1953;
- i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;
- j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen a toda clase de reclamaciones diplomáticas;
- k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de aquellas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los Acápites a) a g) del Artículo 1° del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación en productos extranjeros similares, cuando la Empresa prue-

be que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación, se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sólo o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan los suficientes para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodo no menores de (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto etc., que no se produzca en el país o que no puedan conseguir a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme, para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a La Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el Acápito e) de la Cláusula Segunda y en el primer Párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales solo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De entre las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, los cuales no se le aumentarán mientras esté en vigencia este Contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los Acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el Artículo Primero del Decreto Ley N° 12, de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañías de Seguros reconocida por el

Estado, por la suma de Doscientos Balboas (B/. 200.00).

Décimo Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Décimo Sexto: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional y del Consejo de Gabinete, además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

La Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Contratista,

Jacobo Coriat.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Diciembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7855

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7855.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Arturo Suman, Carpintero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1951 a octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 335
(DE 28 DE MARZO DE 1593)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edith P. de Saucedo, Enfermera de 3ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Clementina Cuervo, quien fué ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1953 fecha en que principió a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 336
(DE 28 DE MARZO DE 1593)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María de los A. Quesada, Enfermera Jefe en el Hospital de Santiago en reemplazo de Teresa B. Ramos, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 337
(DE 28 DE MARZO DE 1593)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a el Dr. Adolfo O. Arias, Médico Jefe del Departamento de Ci-

rujía, ad-honorem para llenar vacante, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Artículo segundo: Nómbrase a los Doctores Joseph Herbert, Vicente Avendaño, Juan B. Flores, Máximo Carrizo y Julio Canavaggio, Médicos Jefes de Sección de 1ª Categoría, Tisiólogos consultores), ad-honorem.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 338
(DE 28 DE MARZO DE 1593)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección Técnica y Administrativa del Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Créase en la Sección Técnica del Hospital Nicolás A. Solano los siguientes puestos:

1 puesto de Médico Jefe del Departamento de Cirujía, ad-honorem.

5 puestos de Médicos Jefes de Sección de 1ª categoría, (Tisiólogos Consultores), ad-honorem.

Artículo segundo: Créase en la Sección Administrativa los siguientes puestos:

1 Jefe de Sección de 4ª categoría, para el Departamento de Transporte, B/. 150.00.

1 Estenógrafa de 1ª categoría, B/. 150.00.

1 Mecanógrafa de 3ª categoría, B/. 70.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 733

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 733.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra en la Población de Portobelo, el siguiente personal para el riego de D. D. T., con una asignación diaria de B/. 2.50 así:

Blas Chifundo, Vicente Corpas, Sebastián Jiménez, Manuel Zapata, Alberto Rodríguez, Cayetano de Hoyos, Juan del C. Chiari y Aristides Esquina.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 13 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 734

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 734.—Panamá, Junio 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Asclepiades Espino Jr., peón del Departamento de Malaria, para prestar servicio en la Oficina Central como Portero por el tiempo que duren las vacaciones concedidas al titular señor Olmedo Aparicio.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 735.—Panamá, Junio 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra Regadores de Aceite, a las siguientes personas, así:

Jorge A. Ortega, Regador de Aceite en Chorrera, durante 13 días al mes a B/. 2.00 diarios.

Manuel Arquínez, Regador de Aceite en el Valle, durante 13 días al mes a B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Juan Gutiérrez.

Hermínio Rivas, Regador de Aceite en Caña-

veral, durante 6 días al mes a B/. 1.50 diarios, en reemplazo de Mariano Herrera.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 24 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1953)

por medio del cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la celebración del Cincuentenario de la Fundación de la República, los miembros del Honorable Consejo Municipal están en la obligación de atender compromisos ineludibles, de carácter cívico y social,

ACUERDA:

Artículo único: Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), imputable al Capítulo Primero, Artículo 3º, Gastos de Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintidós (22) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 23 de Octubre de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 25 (DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se ordena la colocación de un asta en edificio municipal.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el edificio del Palacio Municipal carece de asta para izar y arriar el pabellón nacional, diariamente, como debe hacerse en todo edificio público,

ACUERDA:

Artículo 1º Ordénase la colocación de un asta de metal, en lugar prominente de la fachada del Palacio Municipal.

Artículo 2º Impútese al Capítulo 29, Artículo 56, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, la suma necesaria para cubrir el gasto que ocasione este trabajo.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, al primer (1er.) día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 6 de Noviembre de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El suscrito, cumpliendo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por el presente,

HACE SABER:

Que mediante escritura pública número 2705 de 21 de Diciembre de 1953, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirió por compra hecha a la sociedad "Sosa Hermanos Limitada", el establecimiento denominado "Farmacia Sosa" de propiedad de dicha sociedad. Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

Plutarco Rafael Ceballos.

L. 38,402

(Tercera publicación)

Ernesto Maquillon C., Vicenta Fernández D., Carlos E. Maquillon P., Isabel Maquillon F., Simón A. Maquillon F. contra "Pemco S. A." o "Panama Electric Machinery Corporation".

Señor Juez 1º del Circuito:

Nosotros, Ernesto Maquillon C., con cédula de identidad N° 8-30286 y Vicenta Fernández D. con cédula de identidad N° 47-45737, actuando en nuestro propio nombre y en representación de nuestros hijos menores Carlos E. Maquillon P., Isabel Maquillon F. y Simón A. Maquillon F., todos domiciliados en esta ciudad, y con residencia en el apartamento N° 3 de la casa N° 1 de la Avenida Sur, manifestamos a Ud. con todo respeto, que conferimos poder especial a los abogados Dr. Alessio B. Conte H. con cédula N° 47-44090, como principal, y Dr. Julio A. Sousa Lennox Cédula 47-61259 como sustituto, vecinos de esta ciudad, para que instauren acción por perjuicios contra la compañía "Pemco S. A.", debido a daños materiales, personales y morales recibidos por culpa de esta empresa o de sus empleados, conforme a los hechos que se expondrán en la correspondiente demanda, más los intereses legales, las costas y gastos.

El mandato que conferimos comprende las facultades de transigir, desistir, recibir y sustituir.

Panamá, Noviembre 26 de 1953.

Ernesto Maquillon C.

Vicenta Fernández D.

Aceptamos:

Alessio B. Conte H.

Julio A. Sousa Lennox.

Y yo, Alessio B. Conte H., en uso del poder especial que antecede, solicito a usted muy respetuosamente, que previos los trámites correspondientes a una demanda civil ordinaria de mayor cuantía, condene a la Compañía "Pemco S. A.", cuya representación legal la tiene el señor John Thomas McGrath, con oficina en el N° 12 de la Avenida Central de esta ciudad donde recibe notificaciones, a indemnizarla a mis mandantes, en la proporción que les corresponde y cuya cuantía será fijada en el plenario, los daños y perjuicios de orden material y de orden moral que han sufrido a consecuencia de un accidente que se produjo, ya sea por acción u omisión culpable o negligencia de la misma empresa o de los empleados a su servicio.

HECHOS:

Primero: El día 24 de Diciembre de 1952, en el lugar denominado Río Cristal, en la Carretera Nacional, Distrito de Arraiján, un camión tipo mediano o camioneta con placa P-4113 de ese año, de propiedad de la Compañía "Pemco S. A." y manejado por el señor James Creizzle Walter, empleado en ese momento al servicio de la empresa demandada y con ocasión de sus funciones, chocó

contra el carro automóvil de placa Z-10384 del citado año, de propiedad de mi mandante el señor Ernesto Maquillon C.

Segundo: A consecuencia de la colisión, el carro automóvil del señor Ernesto Maquillon C., marca Chevrolet, 1937, sufrió pérdida total.

Tercero: Por auto de fecha 3 de junio de 1953, dictado por el Juez 4º del Circuito de Panamá, se abrió causa criminal contra el citado señor Creizzle por el delito de lesiones causadas a mis mandantes con motivo de su manejo negligente y culpable que produjo la colisión anteriormente mencionada. Posteriormente, por sentencia de fecha 2 de Diciembre del presente año fue encontrado culpable y condenado a cuatro meses de arresto.

Cuarto: Como resultado de dicha colisión el señor Ernesto Maquillon C. sufrió traumatismo cráneo-encefálico; conmoción cerebral leve; contusiones múltiples, todo lo cual le produjo una incapacidad definitiva de diecinueve días, después de haber permanecido hospitalizado por espacio de cuatro días.

Quinto: También como resultado de tal colisión, la señora Vicenta Fernández fue hospitalizada, sufriendo contusión de la pierna izquierda y dorso de la mano izquierda.

Sexto: Igualmente, Carlos Maquillon P. sufrió traumatismo cráneo-encefálico; conmoción cerebral; escoriaciones y contusiones múltiples, a consecuencia de lo cual estuvo hospitalizado por cuatro días, asignándosele una incapacidad definitiva de diecinueve días.

Séptimo: Isabel Maquillon F., por el mismo accidente, sufrió también traumatismo cráneo-encefálico; conmoción cerebral; fractura del tercio externo de la clavícula izquierda, debido a lo cual estuvo hospitalizada por dos días, asignándosele una incapacidad definitiva de diecinueve días.

Octavo: Como resultado de la colisión a que vengo haciendo referencia, Simón Abelardo Maquillon F. sufrió fractura del tercio medio del fémur derecho; parálisis alta plexo-braquial derecha; sometido a tracción continua bajo cubierta de yeso. Estuvo hospitalizado por espacio de ciento un días, asignándosele luego una incapacidad definitiva de cinco (5) meses, quedando con parálisis total y permanente del brazo derecho.

Noveno: La incapacidad física producida por la colisión, obligó al señor Ernesto Maquillon C. a abandonar sus actividades productivas, desde la fecha del accidente, o sea el 24 de diciembre de 1952, hasta el día 16 de Enero de 1953, lo que hace un total de veintitrés días. Estas actividades productivas son las siguientes: el ejercicio de su profesión de carpintero en la Zona del Canal; los trabajos extra que acostumbre realizar fuera de las horas regulares que trabajó en la ciudad de Panamá; y el producto del acarreo de compañeros de trabajo que solía hacer con su automóvil como una ayuda más a su situación económica.

Décimo: Las lesiones producidas por la colisión obligaron también a mi mandante la señora Vicenta Fernández a abandonar durante todo el tiempo de hospitalización de su familia, su ocupación productiva de costura para la venta, además de sus habituales ocupaciones domésticas, especialmente tomándose en cuenta la condición humilde de esta familia que no puede permitirse la comodidad de una sirvienta, y, por lo mismo, donde el trabajo de la mujer es un verdadero oficio productivo. Esta circunstancia le ocasionó asimismo gastos de transporte del hospital a la casa y viceversa en repetidas ocasiones.

Undécimo: Además de los perjuicios indicados en el hecho 8º, el menor Simón Abelardo Maquillon F., como consecuencia de la colisión y de las lesiones, ha sufrido disminución en su capacidad productiva que le ocasionará pérdidas, que evaluarán los peritos, pues ha quedado afectado, como se ha expresado en el hecho que se cita, con parálisis total y permanente del brazo derecho, lo que le produce imposibilidad absoluta de acción.

Duodécimo: El largo período de hospitalización, el dolor físico sufrido, la incertidumbre respecto a las posibilidades de curación del menor Simón Abelardo Maquillon F., cuyas lesiones recibidas son de carácter permanente, hacen más profundo el dolor moral de sus padres y de sus hermanos.

Décimo Tercero: El menor Simón Abelardo Maquillon F., debido a la inferioridad física que tendrá que sopor-

tar por el resto de su existencia, sufre y sufrirá como es lógico, consecuencias de orden moral que evaluarán los peritos.

PRUEBAS: Acompaño el Certificado del Registro Público de la Propiedad en el cual consta que la Compañía "Pemco S. A." o "Panama Electric and Machinery Corporation" está debidamente inscrita y que su representante legal es el señor John Thomas McGrath.

Denuncio como fuente de prueba el expediente con número de entrada 1497 de Junio 19 de 1953 del juicio criminal seguido contra el señor James Creizzle Walter y que reposa en el Juzgado 49 del Circuito de Panamá.

En el curso probatorio pediré examen de documentos, constancias y comprobantes para determinar las pérdidas sufridas a que he hecho alusión; el juicio de peritos sobre los otros elementos de perjuicio mencionados, así como también las pruebas testimoniales que sean de lugar.

Por todo lo expuesto, pues, solicito señor Juez, muy respetuosamente que, previos los trámites legales, sea condenada la Compañía demandada en los términos de esta demanda.

CUANTIA: Fijamos las de la acción, para los efectos de la competencia, en la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), ateniéndome a la que resulte de la justa tasación de peritos.

DERECHO: Capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil, especialmente los artículos 1644, 1645 y 978 y 992 de dicho código.

Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

Alesio B. Conte H.

Otrosí: lo escrito entre líneas y que dice: "Céd. 47-61259" y "sufrío", vale.

Fecha ut supra.

Alesio B. Conte H.

L. 38.106

(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Silvia Elena Montilla de Schwartz, Eladia Cleopatra Montilla de Balutis y Hercilia Oderay Montilla, para que se practique una inspección ocular a la finca número 25.405, inscrita al folio 466 del tomo 617 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, a fin de establecer los verdaderos linderos y medidas de dicha finca, se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, visto el informe rendido por los peritos nombrados por la parte interesada y por el Tribunal, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que los linderos y medidas de la finca número 25405, inscrita en el Registro Público, al folio 466 del tomo 617, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de Silvia Elena Montilla de Schwartz, Eladia Cleopatra Montilla de Balutis y Hercilia Oderay Montilla, son los siguientes:

Linderos generales: Por el Norte, lotes de John William, Martin Smith, Alvin H. Lewis, John C. Stone y Kenneth D. Slowick, calle en proyecto, Arnelino de Grant, Lionel A. Bridge, calle en proyecto Alfonso Archer, John C. Stone y Kenneth Slowick; Sur, lotes de Maria Solano, Aaron Reynolds, Berta Humphreys, calle en proyecto, Mary Walker, Liliam Lloyd, calle en proyecto, Liliam Francis, George Baumitt, Carl Yearwood, Rosalino Castillo y calle que conduce a la Pulida; Este, lotes de Walter Damont, Rosa A. Oglive, Allan B. Taylor, Edith Burham, Ira A. Williams, calle en proyecto, John C. Stone, y Kenneth D. Slowick, Raymond A. Boyd, George Poyser y Edmie I. Mc Farlane; y Oeste, la Quebrada Carrasquilla.

El área circunscrita por los linderos arriba mencionados, es de tres hectáreas con cuatro mil doscientos

ta y dos metros cuadrados sesenta y seis decímetros (3 Hts. 4272 M.C.66 D.M.)"

Para que sirva de formal notificación a los colindantes ya mencionados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hagan valer sus derechos en la forma indicado en el artículo 1906 del Código Judicial.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38.369

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Sin Shung Tim contra Elida Justina Young de Herrera se ha señalado el día ocho (8) de enero próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes muebles que a continuación se describen, pertenecientes a la demandada:

1	horno para hacer pan, bastante viejo..	B/. 200.00
1	cilindro para la masa de pan, eléctrico, con motor de 5 caballos de fuerza...	100.00
1	revolvedora, eléctrica, marca "Champion Juliet", con su respectivo motor de 4 caballos de fuerza, número 28097...	100.00
1	caja registradora "National Cash Registers", número 2712213-704...	50.00
1	refrigeradora "Norge", en mal estado, de 8 pies...	50.00
1	estantería de madera, vieja y deteriorada, en pésimo estado...	20.00
1	tanque de kerosene, con bomba de succión...	10.00
1	mesa para trabajar el pan, de madera, vieja...	10.00
1	caja para la masa de pan, también bastante vieja (arteza)...	10.00
36	tablas para colocar pan, viejas y usadas...	5.00
5	sacos de harina para hacer pan...	15.00
10	jabas de paja, viejas y deterioradas...	5.00
2	cajones para pan, bastante viejos, sin valor comercial...	1.00
2	vidrieras mostradores, rectangulares, también viejas...	20.00

Total... B/. 596.00

Servirá de base para el remate la suma de quinientos noventa y seis balboas (B/. 596.00); valor dado por los peritos en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta la cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 18 de diciembre de 1953.

El Secretario del Juzgado 29 del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38.411

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de J. Grimaldo P., panameño, mayor de edad, industrial, natural de la ciudad de Penonomé y vecino de Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, mediante escrito dirigido a ésta Go-

bernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el distrito de Penonomé, denominado "San Jacinto" dentro de los siguientes linderos: Norte, Julia Sánchez y camino a Los Pocitos Azules; Sur, Fernando Lombardo, José María Grimaldo F., y predio del Gobierno Nacional; Este, camino real a la carretera nacional de Penonomé a La Pintada y Oeste, Los Pocitos, con una capacidad superficial de una hectárea mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (1 Hta. 1.405 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador de Coclé,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 29.541

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio León, soltero, agricultor, con residencia en el Distrito de Penonomé, en el caserío de La Negrita, Corregimiento de Pajonal, solicita a esta Gobernación por medio de escrito, se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno ubicado en La Negrita, jurisdicción de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de La Negrita a Monte Grande; Sur, Quebrada Junco; Este, terrenos de Mónico Coronado y Oeste, Quebrada El Aguila; con una capacidad superficial de tres hectáreas, nueve mil seiscientos ochenta metros cuadrados (3 Hts. 9680 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador y Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.577

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Quijada, panameño, empleado público, cedula con el N° 9-1319; mediante escrito, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el lugar de la Sonadora, en el Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dividido en lotes, los cuales se describen a continuación: Lote N° 1). Norte, Río Zarati; Sur, Carretera Nacional hacia Pajonal; Este, terreno de Pacifico George y Oeste, terrenos de Fernando Lombardo; Callejón de por medio. Lote N° 2). Norte, Carretera en construcción de Pajonal a Penonomé; Sur, terrenos libres; Este, Pacifico George y terrenos libres y Oeste, Carretera de Penonomé a Pajonal, con una capacidad superficial de nueve mil seiscientos veinte metros cuadrados (9620 M2.) y nueve hectáreas, cuatrocientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 0420 M2.) respectivamente.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta

días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 29.600

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Poerri, Distrito de Aguadulce, agricultor y cedula con el N° 4-3240; solicita a esta Gobernación en su propio nombre, por medio de escrito, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el lugar de Cocobó, jurisdicción del Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, predio del peticionario; Sur, Callejón que conduce de Cocobó a Aguadulce y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales libres y Oeste, camino que conduce de Barnizal a Aguadulce y callejón o vía que conduce a la propiedad de Roberto Barria, con una capacidad superficial de once hectáreas, seis mil metros cuadrados (11 Hts. 6300 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las ocho de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.618

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 178

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Florentino Hertera, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Ocu, residente en el Corregimiento de Ponuga, agricultor, con cédula de identidad personal número 29-470, ha solicitado que se le adjudique a título en compra, un globo de terreno nacional denominado "Ceñil Número Uno", ubicado en el Distrito de Santiago, que tiene una superficie de sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (68 Hts. 2300 mc.) y que está entre los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Juan Gily, Camino de Ceñiles;
Sur: Montes de Raimundo Ramos;
Este: Montes de Bernardina y Carmen Serrano; y
Oeste: Montes de Raimundo Ramos y potrero de Matías Ramos.

De acuerdo con disposiciones legales, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Administración de Tierras por término de treinta días hábiles (30) y por igual término en la Alcaldía Municipal de este Distrito y copia del mismo será entregada al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por las veces que la ley ordena. Todo para conocimiento o que sufra perjuicios dentro del término los haga valer.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 25.314

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Bravo Moreno, varón, mayor de edad, soltero, Jefe de familia, agricultor, panameño, cedula N° 31-1017; Abrahams Moreno, varón, mayor de edad, soltero, Jefe de familia, agricultor, panameño, cedula N° 31-994, y Ascensión Moreno, varón, mayor de edad, soltero, Jefe de familia, agricultor, panameño, cedula N° 31-2749, todos vecinos del Distrito de Pesé, en memorial de fecha 25 del presente mes de Septiembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos, Laura, Eusebia Inés y Marcos Aurelio Bravo, de 11, 7, 4 y 2 años; Serafin Moreno de 9 años, se les expida título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Capacho" ubicado en El Salto jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas, con ocho mil metros cuadrados (43 Hts. 8.000 MC.) alínderado así: Norte, terreno de Manuel Rodríguez; Sur, Fila del Salto Peñón y terreno de Salvador Moreno; Este, terreno de los Bravos y Oeste, terreno de Evaristo Moreno y camino de Pesé a Las Minas.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gumerindo Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 21-1909; Anibal Trejos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedula N° 28-301, Florencio Valdes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 28-1819, todos vecinos del Distrito de Los Pozos, en memorial de fecha seis de los corrientes dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos Cristobalina Trejos de 19 años y Luis Valdes Flores de 9 años, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Negrito" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas, con nueve mil setecientos metros cuadrados (39 Hts. 9.700 M. C.) alínderado así: Norte, terreno de Anibal Trejos, terrenos libres y una zanja de por medio; Sur, terreno de Felipe Marciaga y Quebrada Infernillo; Este, La misma quebrada Infernillo y terreno de Salih Hassan y Oeste, Quebrada El Cope, terrenos libres y zanja y quebrada sin nombre.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 9 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad, Cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 31 del mes de Octubre pp., 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes, señores, Cirilo Oda Flores, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, vecino de Mandinga, Distrito de Pesé, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, Modesto Oda Barba, varón, soltero, de un año de edad, Odilia Oda Barba, mujer, soltera, de tres años de edad; Ezequiel Oda Flores, y Clodomiro Oda Flores, varones, solteros, mayores de edad, de la misma naturaleza y vecindad, todos dedicados a la agricultura, sin cédula pero con solicitud de ellas, para que se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno, denominado "Barnil y Panda" ubicado en Mandinga, jurisdicción del Distrito de Pesé de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas, con tres mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (34 Hts. 3.680 m.c.) alínderado así: Norte, potrero de Isidra Flores y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Quebrada Villa Honda; Este, terreno de Adolfo Moreno y Quebrada de Villa Honda y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Ricardo Quintero y Rosa Mendoza, varones, mayores de edad, casados, agricultores, panameños, jefes de familia, natural y vecinos del Distrito de Los Pozos y Cedulados por su orden, N° 28-1125 y N° 28-223, en memorial de fecha 12 del presente mes de Noviembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos Clementina Quintero, Elena de Quintero, Hermelinda Quintero, Luis Quintero y Gumerinda Mendoza, de 10, 7, 5, 3, 2 años por su orden, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Gallo", ubicado en la Canoá, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas, con seis mil doscientos ochenta metros cuadrados (42 Hts. 6.280 mc.) alínderado así: Norte, terrenos ocupados por José Lao Rodríguez; y Río El Gato; Sur, tierras nacionales ocupadas por Agustín González; Este, Río El Gato y Oeste, tierras nacionales ocupadas por Demetrio Marciaga.

Y para que se sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 16 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.